

**EL MÉTODO DEL CÓDIGO CIVIL <sup>1</sup>**  
**(y una búsqueda de antecedentes en la Biblioteca Mayor)**

por

Luis Moisset de Espanés

Publicado en Cuadernos de Historia, N° 13, p. (hay allí algunas erratas que se han salvado en esta publicación)

## **I.- Introducción**

Este tema, que expongo a solicitud del Prof. Luis M. Zarazaga, me ha preocupado desde hace mucho tiempo. Cuando comencé como Profesor adjunto mi desempeño en la Cátedra de Parte General de Derecho Civil en la Universidad Nacional de Córdoba, una de las cosas que tuve en mira fue ocuparme, en el dictado de los trabajos prácticos<sup>2</sup>, del "método" y del "plan del Código Civil", preocupación que se reflejó en la "Memoria explicativa" del programa de la materia que debí presentar en el

---

1. El trabajo ha sido redactado sobre la base de la grabación de la exposición que se efectuó el día 8 de agosto de 2003 en el Instituto de Historia del Derecho.

2. En esa época los profesores adjuntos éramos, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, los encargados de los trabajos prácticos.

concurso que se había abierto para proveer la cátedra<sup>3</sup>.

En los concursos a que debí someterme siempre he puesto especial atención a las "memorias explicativas" y, en el caso específico de "Parte General", al desarrollo teórico de la materia agregué un programa complementario de trabajos prácticos en el que figura, como primer punto, el estudio del método del Código<sup>4</sup>.

#### a) **Primeros trabajos de la doctrina nacional**

Para exponer el tema tuve que recurrir a los pocos trabajos que había en la doctrina nacional sobre ese problema; el primero de ellos pertenece a alguien que ha honrado al derecho de Córdoba en distintos cargos, Enrique Martínez Paz cuya trayectoria está estudiando Luis Zarazaga, a partir del hecho que fue el primer

---

3. La ordenanza vigente exigía como una de las pruebas de concurso a quienes aspiraban a ocupar una cátedra, sea como adjuntos, sea como titulares, que presentaran un programa sintético de la materia, acompañado de una "memoria explicativa", ejercicio en el cual lo más importante no eran los puntos del programa (que podía ser tomado de cualquier programa vigente en otras facultades, o en la nuestra), sino la memoria explicativa, que exigía al aspirante exponer las razones por las cuales adoptaba ese "contenido".

4. Ver nuestro "Memoria explicativa y programa sintético de Derecho Civil I (Parte General)", Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, año XXVII, 1963, N° 1-3, p. 537 (en especial el punto 10: Conceptos finales, p. 554, donde desarrollaba un programa de trabajos prácticos).

Como un dato anecdótico recordaremos que años después nos tocó integrar el Jurado de Concurso de Parte General, en la Universidad del Litoral, en razón de que uno de los aspirantes había impugnado el voto del Jurado originario (integrado por Llambías y Brebbia), que dictaminó tomando en cuenta los antecedentes, sin considerar necesario pruebas orales y lo había colocado en el último lugar (los primeros eran ocupados por Elías Guastavino, María Josefa Méndez Costa, etc.). El Consejo de la Facultad ordenó se tomaran las pruebas complementarias y los miembros del Jurado renunciaron, debiendo llamarse a los suplentes, entre los cuales me contaba. Al recibir el expediente advertí que el impugnante -ya fallecido-, en su "memoria explicativa" me plagiaba, sin mencionarme, en especial al reproducir textualmente la parte correspondiente al programa de trabajos prácticos. Denuncié el hecho y me excusé de continuar integrando el Jurado.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba<sup>5</sup>. Recordemos que en 1916 publica Martínez Paz una obra titulada: "Dalmacio Vélez Sársfield y el Código Civil Argentino"<sup>6</sup>, en la que dedica un capítulo muy importante al método del Código<sup>7</sup> que resulta básico para el estudio del tema y luego sobre este tema va a insistir mi viejo profesor de Parte General, José A. Buteler, que en el Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba publicó un trabajo sobre el método<sup>8</sup>.

## II.- Vélez Sársfield y el método

En los trabajos de Martínez Paz y de Buteler se esclarece con bastante precisión cuál ha sido la idea que en materia de "método" inspiró a Vélez, recordando que el propio codificador la expuso con gran precisión cuando en 1865, el 21 de junio, envía el proyecto del Libro Primero al Ministro de Justicia, Eduardo Costa, y lo acompaña con una nota explicativa sobre la forma en que había trabajado, en la que dice que ha procurado cumplir el encargo que se le había dado, y en la forma

---

5. Destacado profesor de la Facultad de Derecho, civilista, filósofo e historiador, entre otras cosas, integró la Comisión que redactó el Proyecto de Código Civil de 1936, y al fallecer el 13 de enero de 1952, era Presidente de nuestra Academia.

6. Bautista Cubas, editor, Córdoba 1916. Existe reedición facsimilar, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 2000.

7. Ver páginas 189 a 209.

8. Ver José A. Buteler "Método del Código Civil", Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 1956, año XX, N° 2, p. 529 y siguientes.

que se le había solicitado<sup>9</sup>, mencionando -entre otras cosas- las notas con que adornaba a muchos artículos<sup>10</sup>.

Hay también en esa nota explicativa un par de referencias a los problemas del método. Lo primero que dice el codificador, con toda razón, es que el método del código fue el problema más difícil que se le planteó<sup>11</sup>; y es cierto, cuando se quiere encarar de manera seria una obra de codificación, quien enfrenta esa tarea tiene que hacerlo con algún método, seguir un camino ordenado, y la primera pregunta que se va a plantear es: ¿qué es derecho civil?, ¿cuáles son las materias que debo incluir en un código civil y cuáles son las que no debo tratar? El método que elija servirá para determinar el contenido de la obra.

En segundo lugar: ¿cómo voy a distribuir estas materias y por qué las voy a distribuir así?; también en este terreno el método adoptado ayudará a encaminar el trabajo por un sendero o por otro.

Tanto Martínez Paz como Buteler, y posteriormente nosotros en algunos trabajos<sup>12</sup>, hemos hecho referencia

---

9. "Creo que el trabajo está hecho como V.E. me lo encargó, ...", ver nota enviada a S.E. el Señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Doctor Dn. Eduardo Costa, fechada en Buenos Aires el 21 de junio de 1865, que en adelante citaremos como "Oficio de remisión...".

10. "Me he visto en la necesidad de poner muchas veces largas notas en artículos que resolvían antiguas y graves cuestiones entre los jurisconsultos, o cuando ha sido preciso legislar en puntos de derecho que debían ya salir del estado de doctrina y convertirse en leyes.", "Oficio de remisión...", tercer párrafo.

11. "El método que debía observar en la composición de la obra ha sido para mí lo más dificultoso y me ha exigido los mayores estudios" (ver "Oficio de remisión..." citado).

12. "... el método a seguir fue objeto de atención preferente para el codificador argentino, como lo revelan las frases que incluye en la nota de remisión del Primer Libro de su proyecto..." (ver nuestro: "Notas sobre la

a este problema, reproduciendo las palabras de Vélez en ese "Oficio de remisión...", donde después de decir que el método había sido uno de los problemas más serios que se le planteaban, indica donde encontró el "hilo de Ariadna", que lo ayudó a salir del laberinto en que se encontraba.

a) **Influencia del pensamiento de Freitas sobre el método**

Nos dice entonces, en clara referencia a Freitas:

*"Yo he seguido el método tan discutido por el sabio jurisconsulto brasilero en su extensa y doctísima Introducción a la Recopilación de las leyes del Brasil, ..."*.

Este sincero reconocimiento le valió críticas acerbas, e injustificadas, como las vertidas por Alberdi que, movido por la pasión política, llegó a afirmar que Vélez había preparado un Código "para el Imperio del Brasil". Por el momento no nos detendremos en ellas.

---

metodología del Anteproyecto de Código Civil para el Paraguay y la del Código Civil Argentino", Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, año 1966, N° 1-4, p. 51).

Conceptos similares vertimos en "El Código Civil paraguayo de 1987", Anuario de Derecho Civil, Madrid, 1991-III, p. 1221 a 1259.

**b) Las leyes civiles de Brasil a mediados el siglo XIX**

La referencia a Freitas nos obliga a efectuar una breve relación histórica de lo sucedido en Brasil, para saber cuál era el estado de su legislación. Sin duda todos ustedes recuerdan que los problemas de Europa, en las épocas de expansión de las fuerzas napoleónicas obligaron al monarca portugués, don Juan, a trasladar su Corte a Brasil; cuando puede regresar a Lisboa, en 1820, deja a su hijo Pedro como Regente en Río de Janeiro, pero algunos historiadores afirman que le aconsejó -atento la evolución que estaban siguiendo en ese momento los movimientos de liberación del vasallaje colonial, que él mismo impulsase la Independencia de Brasil.

Así, en septiembre de 1822 Pedro I encabeza el movimiento y el 12 de octubre es aclamado como emperador constitucional del Brasil. Algún tiempo después, muerto su padre Juan VI, retorna a Europa, asume la corona de Portugal y el 7 de abril de 1831 abdica al trono de Brasil, en el que queda su hijo, Pedro II.

Brasil enfrentaba entonces el problema de la dispersión legislativa<sup>13</sup>, ya que al cuerpo central de leyes estaba constituido por las "Ordenações Philipinas"<sup>14</sup>, que habían sido recopiladas en 1603 por orden de Felipe II, cuando era rey de Portugal, y ratificadas por ley

---

13. Similar al que se vivió en todos los pueblos de América que se independizaron de la Corona española.

14. Conf. Eduardo Espinola, "Sistema de Direito Civil Brasileiro", Lib. F. Alves, Rio de Janeiro, 1938, p. 121.

del 29 de enero de 1943; según autores brasileños esta legislación mantuvo cierta vigencia en Brasil hasta la sanción del nuevo Código Civil en 1917<sup>15</sup>.

A esas normas se habían agregado muchas otras, sin que hubiera derogación expresa lo que provocaba superposiciones y confusión; el gobierno de Brasil, entonces, encargó a Freitas como primera tarea la consolidación de las leyes civiles, paso preparatorio para la etapa siguiente, que iba a ser la codificación civil.

Freitas era un hombre de mente sistemática, y se ocupa concienzudamente de la tarea de ordenar las leyes para determinar cuáles estaban realmente vigentes.

Precede el trabajo con una Introducción de más de un centenar páginas donde explica como ha realizado la labor de Consolidación, y porqué ha procedido de esa manera.

Como entre ese mar de leyes posteriores a las Ordenanzas Filipinas, hay muchas que no regulan materias de derecho privado, y en especial de derecho civil, procede a acotar la obra que se titulará: "Consolidação das leis civis".

### **c) Una búsqueda de antecedentes en la Biblioteca Mayor**

En estos días a raíz del pedido de Luis Zarazaga de que expusiera sobre el método del Código, fui a buscar la Consolidación en la Biblioteca Mayor de la Universidad para releer la Introducción.

---

15. Autor, obra y lugar citados en nota anterior.

Entre mis viejos recuerdos estaba el haber consultado una traducción al castellano; me resultó bastante difícil conseguirla por problemas bibliotecológicos de fichaje; en primer lugar fui al fichero de autores y busqué Freitas, encontré entonces remisión a Teixeira de Freitas <sup>16</sup>.

Cuando llegué a la T también tuve problemas<sup>17</sup>, pero logré llegar a Teixeira de Freitas, para encontrarme que, a pesar de ser autor de varias obras en el fichero de la Biblioteca Mayor sólo figuraba el Esboço y no aparecía la Consolidação, ni la Introducción que buscaba. Dejé, pues, los ficheros y fui a buscar algún bibliotecario, para ver si conseguía otros datos<sup>18</sup>, y como tampoco lo logré en los ficheros computarizados decidí indagar en el fichaje especial de la Biblioteca de don Dalmacio Vélez, que se conserva en el Templete dedicado a su memoria. Tenía la seguridad de que allí debía encontrarse la "Consolidação", porque el codificador había citado la obra.

En el catálogo de la Biblioteca de Vélez, en Teixeira de Freitas la única obra que figura es el Esboço.

---

16. Primera observación; en Portugal y Brasil el último nombre es el apellido paterno, y el anterior el materno. En este caso la madre del gran jurista brasileño se llamaba Felicidade de Santa Rosa de Lima Teixeira y su padre Antonio Teixeira de Freitas.

El apellido paterno, pues, era Freitas, pero esto generalmente los bibliotecólogos lo ignoran.

17. Las tarjetas no guardaban el debido orden alfabético; a continuación de un Teixeira la tarjeta siguiente era de un Bastos; una tarjeta de la B. que se había colado y recién una tarjeta de Teixeira.

18. Tuve la suerte de encontrarme con la Directora, Rosita Bestani que estaba en el salón; conversamos y me explicó que el desorden en el fichero de tarjetas a que tiene acceso el público se debe a que todos los datos se han computarizado. Sin embargo en el Banco de datos no aparecía nada más.

Se nos ocurrió entonces la idea de buscar en las leyes del Brasil<sup>19</sup>, porque la Consolidação ha sido ley y tuvo vigencia desde 1860 hasta el año 1917 en que se sancionó el Código, y allí encontramos la ficha, que no hacía mención alguna a Freitas.

La señora directora, con premura, fue a buscar las llaves de los anaqueles de la biblioteca del codificador y yo seguí indagando con la señorita Córdoba, que manejaba la Base de Datos y le solicité que buscara el nombre de Freitas no como autor, sino en el título de alguna obra. Apareció entonces el libro de Martínez Paz, que había consultado hace años y que, junto a unas líneas liminares en homenaje a Freitas, tiene la traducción al castellano de la Introducción a la Consolidación, efectuada por el propio Enrique Martínez Paz<sup>20</sup>. Lamentablemente pocos investigadores consultan esa hermosa e importante obra, que debería ser conocida por todos quienes se dedican a enseñar Derecho Civil en el país<sup>21</sup>, y tiene también importancia porque al final incorpora la doctísima nota de Freitas, dirigida al gobierno del Brasil en la que explica las razones metodológicas y científicas por las cuales considera no debe continuar con la tarea del Esboço, sino que debe enca-

---

19. Buscamos la voz Brasil, y dentro de ella, "leyes".

20. Ver Enrique Martínez Paz, Freitas y su influencia sobre el Código Civil Argentino, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1927.

21. Considero que la obra es muy importante, por lo que solicité autorización para hacer una fotocopia e incorporarla a la Biblioteca de la Academia.

De estas obras debería hacerse una reimpresión facsimilar; no dudamos que los descendientes de Martínez Paz darían su autorización, como lo han hecho con la biografía de Vélez, que reimprimió la Academia (ver nota 6).

rar la codificación con un plan totalmente nuevo. Esa nota marca el punto de ruptura entre Freitas y el gobierno del Brasil<sup>22</sup>; propone dejar de lado el método expuesto en la Introducción a la Consolidação, que tanto sirvió a Vélez y propone otro método, que no se centra ya en la distinción entre los derechos absolutos y relativos como clave organizadora de la codificación civil, para pensar en algo que estima más completo, elaborando un código general, donde estarán los derechos absolutos solamente, y dejar los derechos relativos como la base para los códigos especiales. A su criterio en el Código General debe tratarse la teoría de la relación jurídica, y en códigos especiales la unificación del derecho privado<sup>23</sup>.

---

22. Muchas veces he escuchado decir que cuando Freitas deja de trabajar en el Esboço, es porque había enfermado y estaba loco. Es cierto que años después sufrió arterioesclerosis, pero en el momento que escribe esa nota tenía plena lucidez y su genio estaban intacto. El defecto de Freitas no es la locura, sino el "anacronismo", es decir estar fuera de tiempo, no porque fije la atención en cosas antiguas y trate de resucitarlas sino porque se adelanta demasiado a su época.

23. Se anticipa así en muchos años al problema de unificación del derecho civil y comercial, y esa anticipación es anacrónica. Dice entonces: "El Gobierno quiere un Código Civil y en subsidio, como complemento un Código de Comercio ...y hoy mis ideas son otras: resisten invenciblemente a esta calamitosa duplicación de las leyes civiles, ... no advierten en las leyes de esta clase ninguna razón que exija un Código de Comercio" (ver nota del 20 de septiembre de 1867, dirigida al Ministro y Secretario de Estado en los negocios de Justicia, Martín Francisco Ribeiro y Andrada)..

Su conciencia científica lo obliga a obedecer lo que considera correcto, y entonces afirma que el plan que originariamente había propuesto para el Código Civil es incorrecto y, a pesar de lo mucho que había avanzado por ese camino, solicita al gobierno que le permita comenzar de nuevo encarando la obra de manera totalmente distinta.

El gobierno insiste en que termine el trabajo, y él se resiste y deja la tarea, no porque estuviese loco, sino porque proseguir por ese camino vulneraría sus más firmes convicciones científicas.

### III.- El método ideado por Freitas. Su influencia sobre el Código de Vélez

#### a) Contenido de materias

Hemos dicho ya que en la Introducción a la Consolidação Freitas se plantean las preguntas básicas que todo codificador debe formularse, y cuando Vélez las lea dirá: "aquí he encontrado el camino", que me ayudará a determinar la materia sobre la cual debo legislar (el derecho civil), y cómo debo hacerlo (es decir el plan para ordenar las materias)<sup>24</sup>.

Vélez sigue a Freitas en la distinción entre derechos absolutos y relativos; a su criterio los derechos absolutos, como la libertad, elegibilidad, igualdad, etc., no deben ser regulados por las leyes civiles sino que su ámbito propio es la constitución, y cuando son violados se ocupa de ellos el derecho penal.

Hoy diríamos que los "derechos humanos" integran la categoría de los derechos absolutos; aunque a veces el derecho constitucional no se haya ocupado de algunos de ellos, conformándose con el trato que se les daba en los Códigos civiles, en cuanto en su proyección incidían en relaciones individuales.

Señalemos, de paso, que la Constitución de 1853 se

---

24. "Al emprender el trabajo que V.E. me encargó, he debido preguntarme: ¿qué es un Código civil? ¿cuáles son los derechos que en sus resoluciones debe abrazar la legislación civil? Únicamente los derechos relativos reales o personales que crean obligaciones peculiares entre ciertas y determinadas personas. Los derechos absolutos, como el de libertad, elegibilidad, igualdad, seguridad, etc. tienen la especialidad que sus correspondientes obligaciones afectan a toda la masa de las personalidades... los derechos absolutos están protegidos de toda violación por las penas del derecho criminal; y sólo por una parte accesoria pueden por su violación entrar en el cuadro de las leyes civiles, en el caso que se trate de la reparación del perjuicio ocasionado por un hecho ilícito..." ("Oficio de remisión...", de 21 de junio de 1865).

adelantó y trató del derecho de propiedad en cuanto derecho absoluto, consagrando en el art. 17 su inviolabilidad; hoy es frecuente, sobre todo en la doctrina europea, que se hable del "derecho civil constitucional", para referirse a derechos absolutos, que deben ser regulados por la Constitución, pero que tienen proyección en el campo del derecho civil (como la protección de usuarios y consumidores; del medio ambiente, o del derecho de intimidad).

Pues bien, en la concepción de Freitas y de Vélez, los derechos absolutos tienen su ámbito fuera del campo del derecho civil, son derechos innatos de la persona que deben ser contemplados en la Constitución.

Esa idea lo lleva a excluir del Código Civil, con excepción de la propiedad, al resto de los derechos absolutos<sup>25</sup>, lo que tiene como antecedente inmediato la opinión de Freitas<sup>26</sup>.

Como primera consecuencia de la adopción de este método, el Código civil se limitará a regular relaciones entre los individuos, tanto familiares como patrimoniales, pero -por una razón histórica- aunque se trate también de derechos relativos, quedarán al margen de este Código las relaciones comerciales, que se legislan

---

25. "He creído que en un Código Civil no debía tratarse del goce y de la pérdida de los derechos civiles, de la muerte civil, de los derechos que da la nacionalidad, ni de ninguno de los derechos absolutos, como lo hacen el Código francés y tantos otros que lo han seguido" (ver "Oficio de Remisión..." citado).

26. "... De esos derechos (los absolutos) únicamente el de propiedad entra en la legislación civil y es en el derecho de propiedad que hemos de encontrar los derechos reales" (Introducción a la Consolidación de las leyes civiles, traducción de Enrique Martínez Paz, p. 31).

en un Código aparte<sup>27</sup>.

## b) Plan del Código

La distinción entre derechos absolutos y relativos va a incidir también en el Plan del Código. En efecto, el único derecho "absoluto" que se mantiene en el terreno del derecho civil es el derecho de propiedad y los restantes son derechos relativos, lo que lleva a estructurar la división de las materias separando los derechos personales (relativos), de los derechos reales (absolutos).

Pero aquí debemos señalar otro aspecto. Freitas entendió que la regulación de todas las relaciones jurídicas de derecho privado (absolutas y relativas), debía ser precedida por el estudio de los elementos de esas relaciones (sujetos, objeto y causa generadora); es cierto que, en el primer momento, al trazar el plan de la Consolidación, no consideró necesario tratar de los "hechos", o causa generadora<sup>28</sup>, pero posteriormente, cuando acometió la tarea del Esboço cambió de opinión

---

27. Recordemos que en el país existía ya un Código de Comercio para la provincia de Buenos Aires, que después fue adoptado por la Nación, y que era obra conjunta de Vélez y el uruguayo Acevedo.

Lamentablemente la división entre ambas ramas del derecho privado se mantiene todavía en muchos países de nuestro mundo occidental.

28. "La Parte General trata en dos títulos de las personas y de las cosas que son los elementos constitutivos de todas las relaciones jurídicas y por tanto de las relaciones jurídicas en la esfera del derecho civil" ("Introducción a la Consolidación", p. 63).

Más adelante agrega que si bien es cierto que hay una causa eficiente indispensable para engendrar los derechos y "algunos escritores agregan este tercer elemento bajo la denominación de hechos, hechos jurídicos, actos jurídicos de que tratan también en la parte preliminar del derecho civil. **No nos conformamos con este método.** (Ver "Introducción...", p. 67 y siguientes).

y consideró indispensable tratar también de los "hechos jurídicos"<sup>29</sup>.

Vélez reproduce también estas ideas en la nota inicial a la Sección Segunda del Libro Segundo; ellas responden a una evolución histórica del pensamiento jurídico que en el campo codificado se plasma por primera vez en el Land Recht prusiano<sup>30</sup>, donde a la regulación de los sujetos y las cosas, que siempre estuvo presente desde el derecho romano, se suma el tratamiento de este tercer elemento de la relación jurídica: los hechos o causa eficiente de los derechos.

Las Institutas y el Digesto se ocupaban de las "acciones", es decir las vías procesales para hacer efectivo un derecho, y no de los hechos o actos jurídicos, como elemento generador de las relaciones jurídicas. Esa preocupación la encontramos en los pandectistas alemanes; cuaja -como decíamos- en el Land Recht, e inspira a Savigny que estructura su obra de Derecho

---

29. "Esta Sección Tercera, que trata de los hechos, uno de los elementos de los derechos reglados en el Código Civil, no formaba parte de mi primitivo plan, como puede verse en la Consolidación de las leyes civiles ...", y agrega: "Hoy, al contrario, estoy convencido de que sin este método será imposible exponer con verdad la síntesis de las relaciones del Derecho Privado y evitar un gravísimo defecto de que se resiente todos los Códigos, con excepción únicamente del de Prusia. ..." (ver nota al art. 431 del Esboço).

Y luego, en la nota de septiembre de 1867, cuando propone un cambio en el plan de codificación, que al no ser aceptado por el Gobierno de Brasil provoca que deje inconclusa la obra, afirma:

"Todos los Códigos civiles tratan de las personas y de las cosas; y nuestro Esboço los ha imitado con una sección más sobre los hechos, siguiendo a los escritores de la escuela germánica y ¿quién osará decir que no sean éstos los elementos de todos los derechos posibles en todas las esferas de la vida jurídica? (Ver "Introducción...", p. 142).

30. Es decir el "Derecho Territorial" prusiano, de 1794, que es una codificación general que comprende tanto materias de derecho público como de derecho privado.

Romano Actual<sup>31</sup>, sobre la idea de la relación jurídica y sus elementos.

A su vez Freitas se inspira en Savigny y lleva la idea de relación al máximo de abstracción doctrinaria en su Esboço, cuyo primer libro es una Parte General donde coloca todos los elementos de la relación: sujeto (personas), objeto (cosas) y causa generadora (hechos y actos jurídicos). El paso siguiente es distribuir el resto de las materias que integran el derecho civil, que se efectuará sobre la base de la distinción entre derechos relativos (personales), y derechos absolutos (reales).

Al sistematizar los elementos de la relación jurídica en una Parte General, se adelanta en cuarenta años al Código Civil Alemán que va a ser el primero que, siguiendo ese tipo de ideas, abra el Código con un Primer Libro de Parte General.

Es menester señalar, sin embargo, que el Código de Vélez, a pesar de haber tomado al Esboço de Freitas como modelo en cuanto al método, no lo siguió del todo, ya que no agrupó en un libro introductorio las materias constitutivas de la denominada "Parte General". Esto no significa que falten dichas disposiciones, o que sólo se haya legislado sobre ellas con alcance limitado. **No**; lo que ocurre en el Código de Vélez es que las materias propias de la Parte General se encuentran dispersas en los distintos libros, y así vemos que se ha legislado

---

31. Ver "Sistema del Derecho Romano Actual", por F.C. de Savigny, traducción al castellano de Jacinto Mesía y Manuel Poley, tres tomos, Madrid, 1878.

sobre las personas, sujeto de los derechos, en la Sección Primera del Libro Primero; sobre las cosas, objeto de los derechos, en el Título I del Libro Tercero; y sobre los hechos y actos jurídicos, que son la causa generadora de las relaciones jurídicas, en la Sección Segunda del Libro Segundo.

El sabio codificador argentino justificaba su actitud, manifestando que aunque había seguido el método de Freitas, en algunas partes se había separado de él *"para hacer más perceptible la conexión entre los diversos libros y títulos, pues el método de la legislación, como lo dice el mismo señor Freitas, puede separarse un poco de la filiación de las ideas"*<sup>32</sup>.

Vélez, atendiendo a estas razones prácticas, consideró conveniente tratar cada elemento de la relación jurídica junto a aquel tipo de derechos en los cuales encuentran aplicación; entonces a las personas, el sujeto de derecho, las trata con el derecho de Familia; al objeto del derecho, las cosas, las trata inmediatamente antes de los derechos reales que es donde principalmente funciona este elemento; y a la causa generadora la ubica entre las obligaciones que de ellas nacen, y los contratos, que son la principal fuente de obligaciones.

### **c) Similitudes con el plan del Código Civil Suizo**

Esta idea de Vélez de colocar cada uno de los ele-

---

32. ver **Oficio de remisión...** ya citado.

mentos de la relación jurídica junto a la institución que en la práctica se encuentra más vinculada con ese elemento, coincide con las ideas enunciadas más tarde por HUBER <sup>33</sup>, que estructuró el Código civil suizo de manera muy similar al nuestro, ya que reúne en un primer libro el estudio de las personas y el derecho de familia; y más adelante, junto con los derechos reales legisla sobre el objeto del derecho!

No creemos que HUBER haya conocido la labor legislativa de VÉLEZ, pues no hay en sus obras ninguna mención al Código argentino, aunque nuestro codificador trabajó sobre estos problemas casi medio siglo antes; pensamos, más, bien que por vías totalmente independientes pero basados en pensamientos filosóficos y metodológicos coincidentes, ambos llegaron a conclusiones similares; esto es digno de resaltar, y creo que merecería algún estudio más profundo de las conexiones que existen entre la obra de Huber<sup>34</sup> y el Código civil argentino en los aspectos metodológico.

Para concluir con nuestras referencias al jurista suizo queremos destacar que en una hermosa obra que se llama "El derecho y su realización" <sup>35</sup>, estudia a fondo y sistematiza una serie de factores que forman parte de la **realidad social**, que no pueden descuidarse si se desea realizar una obra fructífera y perdurable; aspec-

---

33. "Exposición de motivos del Código civil suizo", citado por Spota, en su Tratado, Parte General, Vol. 1, Prefacio, p. XXIII.

34. Eugen Huber, destacadísimo jurista suizo, no enseñó en Universidades suizas, sino en Universidades alemanas.

35. Traducción al castellano, Madrid, 1929, 2 tomos.

tos que Vélez, de manera intuitiva, había tenido en especial consideración, pero como este punto lo hemos estudiado en otro de nuestros trabajos, remitimos a lo allí dicho<sup>36</sup>.

#### IV.- **Conclusión**

Para no extender demasiado este trabajo omitimos puntos vinculados con "originalidades" en el contenido del Código de Vélez<sup>37</sup>, y sus reflexiones sobre los derechos propios de una "democracia", que en Freitas tienen cierto paralelismo en sus comentarios sobre las leyes de un estado con gobierno "representativo"<sup>38</sup>.

---

36. Ver nuestro "Codificación civil y Derecho Comparado", Zavalía, Buenos Aires, 1994, Capítulo 7, apartado III, p. 198 y siguientes.

37. Esos aspectos los hemos tratado también en el mismo capítulo de la obra citada en la nota anterior.

38. El Imperio de Brasil era una "monarquía representativa".